

Acta N° 345 - En Montevideo, el 27 de setiembre de 2022, siendo las 14:00 horas, se reúne en modalidad presencial y virtual la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad.

Participan por la CHAFS: Rosario Cerviño, Presidenta (**MEC**), Atilio Morquio, Secretario (**UDELAR**), Emmanuel Benítez (**UTEC**), Claudia Lasserre (**CNSS**), Duilio Amándola (**AUDU**), Eduardo García (**ANEP**) y Fernando Rodríguez (**CJPPU**).

Participa: Leonardo Pécego, Gerente General.

Falta con aviso: Inés Mañana (**BROU**).

Asistente de Actas: Verónica Molinari.

1. APROBACIÓN DE ACTAS N°343 Y N°344

La Presidenta Rosario Cerviño solicita dejar sentado que en el Acta N°344 de fecha 9 de agosto se omitió dejar constancia que la adjudicación a Genexus Consulting S.A. se fundamenta en los siguientes informes: Informe final de evaluación de ofertas de ITC de fecha 8/07/2020, Informe Técnico de Gerencia de TI de fecha 16/07/2020, Informe de Gerencia General de fecha 29/07/2020 e Informe de Gerencia de TI de fecha 20/07/2021.

Se aprueban las Actas por unanimidad.

2. LLAMADO INTERNO GERENTE GENERAL

Se eleva a la Comisión Honoraria Administradora para su ratificación la designación del Cr. Leonardo Pécego, para ocupar el cargo de Gerente General del Fondo de Solidaridad, de fecha 9 de setiembre de 2022.

El Tribunal Evaluador del llamado interno para proveer el cargo de Gerente General estuvo integrado por la Lic. Danny Freira (UDELAR), la Cra. Rossana Santomauro (UTEC), el Ing. Agr. Carlos Gonzo (DGETP-UTU), la Cra. Rosario Cerviño y el Ing. Atilio Morquio.

La Presidenta Rosario Cerviño informa que el Tribunal Evaluador culminó su actuación en el proceso de selección del Gerente General. Presenta el informe sobre el procedimiento de trabajo realizado y la resolución de fecha 2 de setiembre del corriente emitida por el



Tribunal, en la que se sugiere la contratación del Cr. Leonardo Pécego para desempeñar el cargo de Gerente General.

La Presidenta Rosario Cerviño señala que, junto con el Secretario Atilio Morquio, teniendo en cuenta lo sugerido por el Tribunal Evaluador y las consultas realizadas a los integrantes de la Comisión Honoraria Administradora, procedieron a designar el 9 de setiembre del corriente para ocupar el cargo de Gerente General del Fondo de Solidaridad al Cr. Leonardo Pécego, en las condiciones establecidas en las bases del llamado aprobado por la CHAFS en sesión de fecha 31 de mayo del corriente.

La Presidenta Rosario Cerviño recuerda a la Comisión que, luego de ratificarse la designación, debe enviarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la solicitud de excepción al tope de la remuneración del Gerente General.

La Comisión ratifica por unanimidad la designación del Cr. Leonardo Pécego para ocupar el cargo de Gerente General del Fondo de Solidaridad desde el 9 de setiembre de 2022, en las condiciones establecidas en las bases del llamado aprobado por la CHAFS en sesión de fecha 31 de mayo del corriente. La Comisión resuelve por unanimidad enviar la solicitud de excepción al tope de remuneración salarial del Gerente General Cr. Leonardo Pécego.

Ingresó a sala el Cr. Leonardo Pécego y agradece a la Comisión la confianza depositada en él para asumir el cargo de Gerente General de la institución, espera construir largos caminos de trabajo en pos del bien del organismo que considera tiene mucho para dar al país. Expresa su total disposición para establecer contacto y reunirse cuando los representantes de la Comisión lo consideren oportuno y necesario. Manifiesta su interés en colaborar para que puedan tomarse las mejores decisiones que lleven al Fondo a los mejores puertos.

La Comisión le da la bienvenida al Gerente General Leonardo Pécego y le desea éxitos en su gestión.

3. ASUNTOS ENTRADOS

El Gerente General Leonardo Pécego informa sobre el acta del Consejo del Salarios del Grupo N°20, Subgrupos N°2 y N°3, de fecha 27 de julio de 2022, estableciendo los ajustes salariales a partir del 1° de julio de 2022, al ajuste previsto se le aplicó el correctivo por inflación (se adjunta).

La Comisión toma conocimiento.



El Gerente General Leonardo Pécego informa a la Comisión que se recibió la propuesta comercial de GeneXus Consulting para el desarrollo del sistema informático de becas de abril 2020 actualizada en función a la variación del IPC, consecuentemente en función a lo resuelto en la sesión de la Comisión de fecha 16 de agosto de 2022 ya se comenzó a trabajar en el borrador del contrato.

La Comisión toma conocimiento.

El Gerente General Leonardo Pécego informa a la Comisión que se recibió el Decreto 280/022 de fecha 30 de agosto de 2022, sobre el artículo N°239 de la Ley N°19.924 de 18 de diciembre de 2020. La norma establece que deberán crearse Unidades de Auditoría Interna en los organismos de la Administración Central y en las personas de derecho público no estatal, las que estarán sometidas a la superintendencia técnica de la Auditoría Interna de la Nación. Se adjunta decreto reglamentario. Expresa que se está trabajando en el asunto y está presupuestado para el año 2023 contar con un auditor interno en cumplimiento de la legislación.

La Comisión toma conocimiento.

El Gerente General Leonardo Pécego eleva a la Comisión la contestación presentada por el Fondo a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Verónica Gisel Robles Delfino (se adjunta acción y contestación).

La Comisión toma conocimiento.

El Gerente General Leonardo Pécego, presenta la rendición mensual del uso de las tarjetas corporativas correspondiente a los meses de julio y agosto.

El gasto de la tarjeta de crédito en el mes de julio corresponde a USD 2.393,54, no registrándose gastos en la tarjeta de débito.

El gasto de la tarjeta de crédito en el mes de agosto corresponde a USD 1.182,77, no registrándose gastos en la tarjeta de débito.

La Comisión toma conocimiento y refrenda lo actuado.



4. PRESUPUESTO, PLAN DE INVERSIONES Y FLUJO DE FONDOS 2023

Se pasan a considerar el Presupuesto, el Plan de Inversiones y el Flujo de Fondos 2023 (se adjuntan), por lo cual se invita a la Gerenta de Administración y Finanzas, Cra. Sandra De los Santos.

La Gerenta de Administración y Finanzas presenta a la Comisión Administradora un resumen ejecutivo del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023 y menciona algunas de las consideraciones más importantes a tener en cuenta. Señala, también, que el resultado de ingresos y egresos es positivo en \$ 20.550.149.

Posteriormente la Cra. Sandra De los Santos presenta detalladamente el Presupuesto 2023 y el comparativo respecto al año 2022.

La Comisión Administradora pasa a considerar el Plan de Inversiones 2023 por lo cual permanece en sala la Gerenta de Administración y Finanzas, Cra. Sandra De los Santos.

Como es habitual, la mayor incidencia en los recursos destinados a toda la inversión la tiene el área de Tecnología de la Información. Se adjunta al plan un informe detallado de la justificación funcional de cada inversión por parte del Gerente de TI A/P. Pablo Betarte.

Se establecen 4 grandes secciones referidas a: inversiones dentro del Centro de Datos y Telecomunicaciones, proyecto Vinicius (desarrollo de módulos complementarios de gestión de Recaudación y Fiscalización), nuevo software para la gestión de las becas y por último una sección dedicada a otros desarrollos e inversiones en software de gestión.

La Gerenta de Administración y Finanzas presenta un detalle mensual descriptivo del plan y sus costos, llegando a un total sin iva de \$ 23.111.962.

La Gerenta de Administración y Finanzas Cra. Sandra De los Santos realiza la presentación del Flujo de Fondos 2023. Señala que expone una solvencia financiera a lo largo de todo el ejercicio que permitirá enfrentar el presupuesto y el plan de inversiones.

La Comisión aprueba por unanimidad el Presupuesto, el Plan de Inversiones y el Flujo de Fondos 2023.



5. RECAUDACIÓN A JULIO 2022

Se pasa a considerar el informe de recaudación a julio, por lo cual continúa en la reunión la Gerenta de Administración y Finanzas, Cra. Sandra De los Santos.

La Gerenta de Administración y Finanzas informa sobre los niveles de recaudación a julio 2022 y presenta el cuadro comparativo de Recaudación 2022 vs 2021, acumulada a julio. Lo recaudado en la institución tanto del tributo Fondo como del Adicional, está en el orden del 8% de aumento respecto al año pasado. A nivel de la Caja, se percibió un aumento del 3%. El total global de lo recaudado entre la institución y la Caja se encuentra por encima en el orden del 6% en relación con el mismo período del año anterior y un 2% por debajo de lo presupuestado.

La Comisión toma conocimiento.

6. VARIABLES CLAVES, FLUJO DE FONDOS Y CONTROL TOPE DE GASTOS A AGOSTO 2022

Se presenta, como es habitual, el informe de Variables Claves, Flujo de Fondos y Control de Tope de Gastos al mes de agosto 2022 (se adjuntan).

En el análisis de las variables claves se indica que la recaudación de los tributos Fondo y Adicional y las comisiones corresponden al mes de julio.

Respecto al pago de becas se evidencia una erogación superior a \$12 millones respecto a lo presupuestado, debido a que se otorgaron más becas en la categoría renovación.

En relación al control de gastos mensual se informa que se está en el orden del 3,08% al 31 de agosto del corriente. Si el gasto se proyectara al 31 de diciembre, se estaría en un 4,66%, porcentaje que se encuentra por debajo del tope legal del 5%.

Si se incluye la partida innominada por \$ 2.400.000 presupuestada para el rubro remuneraciones, se estaría en el orden del 4,79%.

La Comisión toma conocimiento de los informes presentados.



7. FUNCIONAMIENTO DEPTO. RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Se pasa a considerar el funcionamiento del departamento de Recaudación y Fiscalización en virtud de la reciente designación del Cr. Leonardo Pécego como Gerente General, por tal motivo está vacante el cargo de Gerente de Recaudación y Fiscalización.

La Presidenta Rosario Cerviño expresa que actualmente el departamento de Recaudación y Fiscalización tiene una Encargada de área, la Lic. Noelia Boutes, y la propuesta a considerar para que el departamento siga funcionando, si bien el Gerente General continuará colaborando en la supervisión en la etapa de transición, es que la Lic. Boutes pase a un cargo de Jefatura por un año para cubrir ese puesto.

El Gerente General Leonardo Pécego señala que la Encargada del departamento de Recaudación y Fiscalización es economista y se desempeña en el cargo desde enero de 2013. Ingresó a la institución como pasante en agosto de 2009 logrando un continuo crecimiento y destacado rendimiento, siendo actualmente referente del departamento tanto para su equipo de trabajo como para el resto de la institución en cuanto a conocimientos técnicos de su área. Considera que tiene la capacidad para conducir el departamento, si bien tiene que desarrollar algunas competencias entiende que cuenta con las aptitudes para reforzar el actual equipo gerencial de la institución. Remarca que tiene plena confianza en que llevará la tarea de excelente forma. Señala que, en los hechos, desde que él se desempeña como Gerente General la Encargada ya está realizando tareas de gerenciamiento del departamento de Recaudación y Fiscalización.

El Secretario Atilio Morquio recuerda que en la sesión de Comisión de fecha 9 de agosto del corriente se trabajó en el tema, se trató el asunto de la remuneración y quedó en agenda, a la espera de un informe más global de la estructura a largo plazo de la institución e incluso se planteó la necesidad de un informe jurídico. Señala que en este momento no se pueden traer a la Comisión esas propuestas y van a quedar pendientes para una próxima reunión. De todas formas, les parece importante tanto a la Presidenta como a él, que hoy pueda resolverse que se le confiera a la Encargada de Recaudación y Fiscalización, Lic. Noelia Boutes, la responsabilidad de la conducción del área desde la fecha en que el Gerente General Leonardo Pécego asumió como tal (9 de setiembre de 2022). Señala que el salario, la denominación, características, compromisos y obligaciones del cargo, entre otros, se resolverían con mayor precisión cuando estén el informe jurídico y la propuesta de cómo sería la estructura futura del Fondo. Entienden importante que, aunque aún haya algunas imprecisiones que se decidirán a la brevedad, se designe a la Lic. Noelia Boutes para asumir la responsabilidad del área, pagándole con retroactividad el incremento salarial que pueda tener cuando se llegue a la resolución final.

La Comisión resuelve por unanimidad designar a la Lic. Noelia Boutes como responsable del departamento de Recaudación y Fiscalización a partir del 9 de setiembre de 2022 y mantener pendiente la resolución sobre el salario, la denominación y las características del cargo, aplicando la retroactividad salarial que corresponda.



8. PLAN DE CAPACITACIÓN 2022

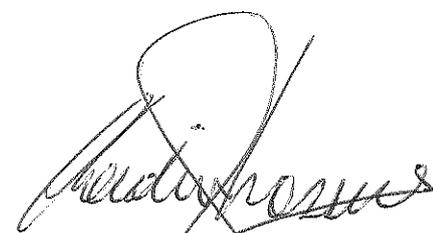
Se pasa a considerar el Plan de Capacitación 2022 por lo cual se invita a la Responsable de Gestión de Personas, Lic. Verónica Cardozo (se adjunta).

La Responsable de Gestión de Personas señala que, luego de consultados los Gerentes de cada departamento y de acuerdo con las necesidades de sus respectivos equipos de trabajo, se indagó en el mercado las propuestas existentes adaptadas a la institución y se diseñó el plan de acuerdo al presupuesto previsto. Presenta en detalle las capacitaciones previstas en el plan y recuerda que previo a esta presentación se solicitó a la Comisión la aprobación anticipada de algunas, ya que las fechas de dictado eran anteriores a esta reunión.

Dentro de los temas de las capacitaciones previstas se encuentran: seguridad de aplicaciones web, documento y firma electrónica, perfeccionamiento en Derecho del Trabajo, profesionalización de la calidad, del servicio y del manejo de clientes críticos, gestión del tiempo, técnicas para mejorar la productividad, Excel, etc.

La Comisión aprueba por unanimidad el Plan de Capacitación 2022 por un monto de \$ 84.500 y USD 550.

Siendo las 16:00 horas y no habiendo más temas a consideración se levanta la sesión.



CLAUDIA LASSERRE
Representante de la CNSS



ROSARIO CERVIÑO
Presidenta

ORDEN DEL DIA

(Reunión: 27 de setiembre de 2022, 14:00 horas)

1. Aprobación de Actas N°343 y N°344
2. Llamado interno Gerente General
3. Asuntos Entrados
4. Presupuesto, Plan de Inversiones y Flujo de Fondos 2023
5. Recaudación a julio 2022
6. Variables Claves, Flujo de Fondos y control tope de gastos a agosto 2022
7. Funcionamiento Depto. Recaudación y Fiscalización
8. Plan de Capacitación 2022

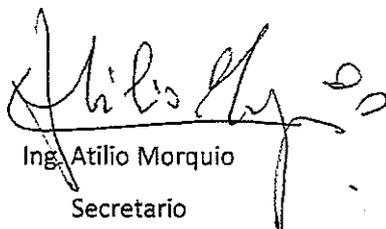


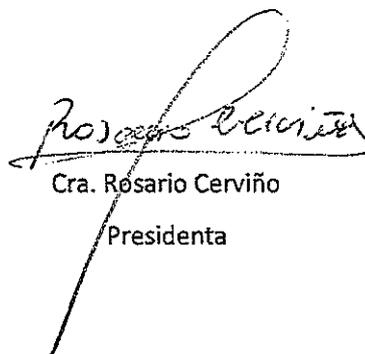


Montevideo, 9 de setiembre de 2022

Teniendo en cuenta lo sugerido por el Tribunal Evaluador y las consultas realizadas a los integrantes de la Comisión Honoraria Administradora, se designa en el día de la fecha para ocupar el cargo de Gerente General del Fondo de Solidaridad al Cr. Leonardo Pécego, en las condiciones establecidas en las bases del llamado aprobado por la CHAFS en sesión de fecha 31 de mayo del corriente.

Dese cuenta a la Comisión Honoraria Administradora para su ratificación en la próxima reunión.


Ing. Atilio Morquio
Secretario


Cra. Rosario Cerviño
Presidenta





ACTA. En Montevideo, a los 27 días del mes de julio de 2022, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo No. 20 Subgrupos No 2 y 3**, integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Jimena Ruy López y Carlos Rodríguez y Ec. Francisco Tucci; b) delegación de los empleadores: Sr. José Luis González y Sra. Karina Rosales; c) delegación de los trabajadores: Sra. Ana Urtiaga, Sres. Martin Muñiz y Matias Ferreyra, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El 8 de diciembre de 2021 este Consejo definió los ajustes a efectuarse en el período 1/7/2021- 30/6/2023, previéndose allí, entre otros, un aumento al 1/7/2022, variando el porcentaje según se tratara de microempresas o de medianas y grandes empresas. Por otro lado, el 30 de mayo de 2022 este Consejo resolvió introducir, al 1/7/2022, un correctivo de inflación del período 1/7/2021-30/6/2022.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a lo establecido en dichos documentos, y una vez conocidos los valores de la inflación para el período referido, en este acto se deja constancia de que: **a) Para las medianas y grandes empresas** el ajuste total al 1/7/2022 es de un **4,92%**, resultante de la acumulación de 3,1% por concepto del ajuste previsto y 1,77% por concepto de la mitad del correctivo estipulado en el acuerdo de mayo 2022; y **b) Para las microempresas** el ajuste total al 1/7/2022 es de un **4,62%**, resultante de la acumulación del 2,8% por concepto del ajuste previsto y de 1,77% por concepto de inflación.

TERCERO: Como consecuencia de la aplicación de dichos ajustes, los salarios mínimos resultantes al 1/7/2022 son los siguientes:

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CATEGORÍAS	01/07/22
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	30175
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	30662
3) AUXILIAR 3º, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO,	32707

LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	37120
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	38875
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	44145
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	50518
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	60224
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	68967
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	78852
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS. CAJEROS AUXILIARES. CAJEROS GENERALES...	2628
b) COBRADORES	1754

[Handwritten signatures and notes on the left side of the table]

MICROEMPRESAS

CATEGORIAS	01/07/22
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	30001
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	30486
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	32519
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	36907
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	38652
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	43891
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	50228

[Handwritten signatures and notes on the left side of the Microempresas table]

[Handwritten note on the right side of the Microempresas table]

[Handwritten signature at the bottom right]

8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1º, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	59878
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	68570
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	78399
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2612
b) COBRADORES	1744

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signatures and initials]

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Handwritten signature]



Ministerio
de Economía
y Finanzas

GMV 652

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 AGO 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el artículo 51 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que en la última norma citada se establece que deberán crearse Unidades de Auditoría Interna en los organismos de la Administración Central y en las personas de derecho público no estatal, las que estarán sometidas a la superintendencia técnica de la Auditoría Interna de la Nación;

II) que por el artículo 51 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 que dio nueva redacción al artículo II, del Título III del Capítulo II del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), se dispuso la posibilidad de que las Unidades de Auditoría Interna de los Entes autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República puedan adherirse voluntariamente a la superintendencia técnica de la Auditoría Interna de la Nación;

III) que el jerarca de cada Inciso será responsable de que las Unidades de Auditoría Interna que funcionen en su organismo cuenten con apoyo logístico y facilidades de acceso a toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de la tarea de control;

 1





**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo reglamenta la ley para su mayor efectividad por lo cual resulta necesario aprobar la organización y el funcionamiento de Unidades de Auditoría Interna, así como otros aspectos vinculados al desempeño de función de auditoría, en el marco del cometido de superintendencia técnica;

II) que es conveniente contar con un marco regulatorio que permita sistematizar y homogeneizar el ejercicio de la función de auditoría interna y fomente la adhesión al mencionado régimen jurídico de organismos que mantienen grados de descentralización con respecto al Poder Ejecutivo;

III) que los términos utilizados por el presente decreto son recogidos de la Resolución de la Auditoría Interna de la Nación, de 22 de agosto de 2011;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las Unidades de Auditoría Interna de los organismos del Presupuesto Nacional y de las personas de derecho público no estatal, deberán organizarse, integrarse y funcionar, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Decreto y a las disposiciones que al respecto establezca la Auditoría Interna de la Nación.

CAPÍTULO I – Organización.

ARTÍCULO 2º.- Ubicación orgánica.- Las Unidades de Auditoría Interna -UAI- estarán constituidas a un nivel orgánico superior, con independencia técnica de la estructura administrativa de cada Inciso o Unidad Ejecutora, según corresponda.

La ubicación de las UAI en la estructura de la organización y sus vínculos con el jerarca, serán sin perjuicio de la dependencia técnica de éstas con la Auditoría Interna de la Nación -A.I.N.-, en virtud del ejercicio de la superintendencia técnica.

ARTÍCULO 3º.- Estructura organizativa.- Las UAI deberán contar con una estructura organizativa eficaz para el cumplimiento de la función de auditoría interna, para lo cual deberá tomarse en cuenta los cometidos



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

asignados al organismo y la cantidad y complejidad de sus operaciones. La UAI deberá contar en su estructura con responsable, auditores y apoyo administrativo. Dentro de ese marco, el Responsable de cada UAI podrá elaborar y proponer una estructura de funcionamiento interno, para lo cual podrá solicitar la opinión técnica de la A.I.N.

ARTÍCULO 4°.- Responsable.- Será el responsable máximo de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la función de auditoría, dentro de cada UAI. En el proceso de designación o asignación de la función de Responsable se podrá solicitar la opinión técnica de la A.I.N. La designación del Responsable deberá ser comunicada a la A.I.N dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a que quede firme el acto administrativo que la disponga.

ARTÍCULO 5°.- Atributos y aptitudes.- Todas las personas que se desempeñen dentro de las UAI y ejerzan la función de auditoría interna, deberán contar con atributos y capacidades que aseguren objetividad, independencia, integridad y confidencialidad en el ejercicio de la misma. El Responsable deberá contar con formación técnico-profesional y experiencia suficiente y probada en el ejercicio de la función de auditoría interna y adecuarse al perfil que defina la A.I.N., en sus normas técnicas. El Responsable deberá promover y velar por que la UAI cuente con personal con:

1. formación técnico-profesional en el ejercicio de la función de auditoría interna;
2. experiencia y/o capacitación en auditoría interna y en la materia objeto de los cometidos de la organización.

CAPÍTULO II. – Funcionamiento.

ARTÍCULO 6°.- Propósito.- Las UAI son responsables de ejercer la función de auditoría interna, con la finalidad de promover, asegurar y agregar valor a la gestión eficaz, eficiente, transparente y ajustada a las normas jurídicas, por parte de los organismos sujetos a contralor. La función de auditoría interna comprende los servicios de aseguramiento y de consultoría.

ARTÍCULO 7°.- Atribuciones, autoridad, responsabilidad.- Las atribuciones, autoridad y la responsabilidad de las UAI y de las personas que integren las mismas, estarán sujetas además de lo establecido en el presente Decreto, a las normas técnicas que emita la AIN para el ejercicio de la función de auditoría interna.

El Responsable de cada UAI propondrá la redacción de un Reglamento que incluya las normas de Ética propias y específicas para cada UAI, ajustado a las pautas que a tal efecto establezca la A.I.N. basado en las normas



técnicas internacionales en la materia. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del Estatuto del funcionario público, de las disposiciones de la Ley N° 19.823, de 18 de setiembre de 2019 y demás normas aplicables al desempeño de la función pública para los funcionarios que ejerzan dicha función e integren la UAI.

ARTÍCULO 8°.- Independencia.- Las personas que integren las UAI, ejercerán sus funciones con objetividad e independencia técnica respecto del organismo y sus jerarcas.

Los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control interno, son responsabilidad del jerarca máximo de cada organización. Sin perjuicio de ello, las UAI podrán apoyar en su implementación, así como en aquellos aspectos que defina la A.I.N., en sus normas técnicas.

Las personas que integren las UAI no deberán participar en la definición y ejecución de los procesos de gestión, ni en la definición y ejecución de las actividades y procedimientos administrativos de apoyo a los mismos.

El Responsable de cada UAI deberá comunicar de forma oportuna y fundada, al jerarca y a la A.I.N., aquellas situaciones que afecten la independencia técnica, objetividad, integridad y confidencialidad de la UAI, de las personas que se desempeñen en la misma y en general, de la función de auditoría interna.

ARTÍCULO 9°.- Marco teórico.- Las UAI ejercerán la función de auditoría interna, aplicando el marco teórico técnico y metodológico que defina la A.I.N., a través del dictado de normas técnicas, alineadas con las buenas prácticas y las normas internacionales generalmente aceptadas en la materia.

ARTÍCULO 10.- Proceso de planificación y ejecución de las auditorías internas.- El proceso para la realización de las auditorías, deberá cumplir con las etapas que se indican a continuación, así como con los aspectos que determine la A.I.N. en las normas técnicas que emita.

1. Planificación general: el Responsable de la UAI formulará la Planificación con carácter anual, de forma consistente con la misión y los objetivos estratégicos de la organización:

La Planificación deberá estar aprobada por el jerarca del organismo y comunicada a la A.I.N. dentro de los plazos que ésta establezca.

Cuando transcurran 20 (veinte) días hábiles siguientes a la elevación al jerarca sin que este se haya expedido, la UAI quedará habilitada a comunicarla a la A.I.N. y comenzar su ejecución. La comunicación de la



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Planificación a la A.I.N. deberá acompañarse de toda la documentación que la respalde, así como toda otra que le sea requerida.

2. Ajustes a la planificación general: Se podrán introducir ajustes y modificaciones a la Planificación aprobada, por razones fundadas, para lo cual se deberá cumplir con el mismo procedimiento indicado en el numeral anterior.

3. Plan específico de cada auditoría: el Responsable de la UAI deberá aprobar el Plan específico elaborado para cada auditoría.

4. Desempeño y elaboración del informe: el Responsable o quien éste designe expresamente, deberá supervisar el desempeño de las personas asignadas a cada trabajo de auditoría, la elaboración del informe y la comunicación de sus resultados.

5. Comunicación del informe: el Responsable deberá dar vista del informe de auditoría al titular del organismo auditado. El mismo tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para emitir una respuesta respecto de las observaciones y recomendaciones formuladas y presentar un plan de acción, el cual deberá ser validado por el Responsable. Cumplido dicho plazo, el Responsable deberá elevar el informe, la respuesta recibida y los planes de acción al jerarca del organismo, quien podrá efectuar las consideraciones que entienda necesarias.

6. Seguimiento: el Responsable de la UAI será el encargado de monitorear la eficacia de las auditorías y el avance en la implementación de los planes de acción que se hubiesen elaborado para dar tratamiento a los hallazgos de auditoría, al menos de manera semestral. Deberá comunicar al jerarca y a la A.I.N. el avance en la implementación de los planes de acción, en los plazos y períodos que disponga la A.I.N.

CAPÍTULO III – UAI de las Unidades Ejecutoras.

ARTÍCULO 11.- Creación.- Además de las UAI constituidas a nivel orgánico superior dentro de la estructura administrativa de cada Inciso, se podrán crear UAI dentro de las Unidades Ejecutoras, en virtud de su importancia estratégica, funcional o presupuestal.

Las UAI existentes en un mismo Inciso, independientemente de su posición jerárquica deberán coordinar sus acciones y comunicar los resultados obtenidos a su jerarca y a la A.I.N.

CAPÍTULO IV – Superintendencia.

ARTÍCULO 12.- Alcance del cometido.- La Auditoría Interna de la Nación tiene la superintendencia sobre todas las UAI, independientemente de su posición jerárquica.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

La A.I.N. para el ejercicio de la Superintendencia técnica dispondrá de todas las potestades implícitas e inherentes al ejercicio del cometido y necesarias para su ejecución.

Dentro de dichas potestades, la A.I.N. podrá:

1. Dictar normas técnicas, las que deberán estar alineadas con las buenas prácticas y las normas internacionales generalmente aceptadas en materia de auditoría interna.
2. Supervisar y controlar la ejecución de los procesos de auditoría.
3. Promover que el Responsable de la UAI implemente y ejecute un programa de evaluación, aseguramiento y mejora de la calidad, que cubra todos los aspectos de la función de auditoría interna.
4. Evaluar la calidad de las UAI.
5. Generar informes de evaluación y monitoreo e indicadores para medir el desempeño en el ejercicio de la función de auditoría.
6. Informar al Poder Ejecutivo y en general a cualquier órgano que entienda pertinente, cualquier situación que considere relevante.

ARTÍCULO 13.- Régimen de adhesión.- Los organismos del Estado que no se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de la A.I.N., cualquiera sea su grado de autonomía o descentralización, podrán adherirse voluntariamente al régimen que se establece en este Decreto, respecto de las UAI existentes en su órbita.

Dicha adhesión deberá ser acordada con la Auditoría Interna de la Nación.

ARTÍCULO 14.- Régimen de los servicios de auditoría interna que sean contratados.- Los servicios de auditoría contratados, tanto con personas privadas como públicas, por Organismos sometidos a la superintendencia quedarán asimismo sujetos a dicha Superintendencia técnica de A.I.N., conforme a lo dispuesto en el presente decreto y a las normas técnicas que emitan la misma.

ARTÍCULO 15.- Interpretación.- Los términos y las expresiones utilizados en el presente Decreto se deberán interpretar y aplicar de acuerdo con el alcance técnico que les asigne a las mismas la A.I.N.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese y archívese.

6

LACALLE POU LUIS

RECIBIDO

22 AGO. 2022

H. 19257

Se uboloca poder y 3 juegos de copias
Presda con donce de vsto de derecho



Contesta acción de inconstitucionalidad

A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FONDO DE SOLIDARIDAD, representado en este acto por la Dra. Carolina Torrens Lorenzo según surge del testimonio de poder que se adjunta (letra "A"), con domicilio real y procesal en Mercedes 1796 de esta ciudad, constituyendo domicilio electrónico en cafs1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, compareciendo en autos caratulados: "ROBLES DELFINO, VERÓNICA GISEL C/ FONDO DE SOLIDARIDAD. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ART. 124 DE LA LEY Nº 17.738, ART. 3 INC. 6 DE LA LEY Nº 16.524" IUE 1-169/2022, DIGO:

En tiempo y forma se evacua el traslado conferido, contestando la acción de inconstitucionalidad promovida, en mérito a los fundamentos de derecho que pasan a exponerse.

HECHOS

I) RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD

La accionante solicita la declaración de inconstitucionalidad del inciso sexto del artículo 3 de la Ley Nº 16.524 (redacción actual dada por el artículo 271 de la Ley Nº 19.535), indicando que esta disposición refuerza la estructura discriminatoria y desigual establecida por el artículo 124 de la Ley Nº 17.738. Si bien en el exordio y en el petitorio solo refiere al inciso sexto mencionado, en el cuerpo del escrito hace alusión también al inciso séptimo del mismo artículo, transcribiendo las dos disposiciones normativas. Por lo tanto, la presente contestación versará sobre ambas normas.

En principio cabe señalar que la regulación sobre el certificado de estar al día contenida en los incisos mencionados para nada toma en cuenta la condición de funcionario público del contribuyente.

La contribución especial al Fondo de Solidaridad grava a todos los egresados de la educación terciaria pública (Universidad de la República, UTEC y DGETP), una vez cumplidos cinco años desde el egreso, con ingresos superiores al mínimo no imponible. La condición de ser funcionario público o desempeñarse en la actividad privada no es considerada por la normativa a ningún efecto.

El deber de exigir anualmente el certificado de estar al día a los sujetos pasivos de la contribución especial se impone tanto a las entidades públicas como a las privadas: *“Las entidades públicas o privadas deberán exigir anualmente a los sujetos pasivos de esta contribución especial, la presentación de la constancia referida en el inciso anterior. (...)”*.

La única distinción que realiza la norma es en relación al organismo que expide el certificado de estar al día, estableciendo que en el caso de los contribuyentes no afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios o a la Caja Notarial de Seguridad Social, el certificado de estar al día lo emite el propio Fondo de Solidaridad. Mientras que en el caso de los contribuyentes afiliados a dichas Cajas, el certificado de estar al día lo emiten los referidos organismos previsionales, en la medida que, tal como se explicará seguidamente, se trata de un certificado único que constata la situación contributiva con el Fondo de Solidaridad y con los aportes a la Caja paraestatal.

La segunda parte del inciso sexto impugnado de inconstitucionalidad establece: *“En el caso de los contribuyentes afiliados a dichas Cajas, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos previsionales **acreditarán a la vez** el cumplimiento de obligaciones para con el Fondo de Solidaridad, los que se expedirán salvo que estos organismos hayan sido informados por parte del Fondo de Solidaridad de que determinados contribuyentes no se encuentran al día”*

De esta forma, la norma legal citada establece que mediante un certificado único se acredita que el contribuyente afiliado a cualquiera de las dos Cajas mencionadas está al día tanto con los aportes jubilatorios como con las contribuciones al Fondo de Solidaridad. En caso de estar en situación de morosidad con uno o ambos paratributos, el certificado no puede ser emitido.

Esta regulación del certificado de estar al día en el caso de los contribuyentes afiliados a las Cajas paraestatales encuentra una justificación práctica razonable, en tanto el contribuyente deberá gestionar un solo certificado y el empleador, ya sea público o privado, debe controlar un único documento.

En el caso de los contribuyentes no afiliados a las Cajas, resulta lógico que el certificado lo deba emitir el propio Fondo de Solidaridad, en la medida que no tienen ninguna vinculación con las cajas paraestatales mencionadas.

Esta distinción en cuanto al organismo que emite el certificado no presenta ninguna inconstitucionalidad, en tanto responde a realidades diferentes en los contribuyentes: por un lado los afiliados a las Cajas paraestatales mencionadas, quienes ya cuentan con el certificado de estar al día que les emiten estos organismos y por otro lado, los contribuyentes no afiliados a Caja de Profesionales Universitarios o a Caja Notarial, quienes no reciben un certificado de otro organismo y por tanto es imperioso que se los entregue el propio Fondo de Solidaridad.

No se advierte tampoco cuál sería la ventaja para el contribuyente en caso de que el Fondo de Solidaridad le emitiera un certificado propio, distinto al emitido por alguna de las Cajas, ya que en ese caso el empleador – fuera público o privado- debería controlar ambos certificados de estar al día para proceder al pago de la totalidad de los haberes.

Por lo tanto, de nada le serviría al contribuyente acreditar que está al día con el Fondo de Solidaridad si mantiene adeudos vencidos con Caja y, a la inversa, de nada le serviría acreditar que está al día con alguna de las Cajas si tiene adeudos vencidos con el Fondo de Solidaridad. Porque la suspensión de pago de haberes por parte del empleador rige en caso de deuda con cualquiera de los dos organismos.

Cabe aclarar que el Fondo de Solidaridad, a solicitud de los contribuyentes, puede emitir – y en efecto así lo hace - una Resolución declarando que el contribuyente se encuentra al día, no obstante esa declaración no constituye el certificado de estar al día propiamente dicho, único documento que de acuerdo a la Ley habilita el cobro de haberes.

En definitiva, la regulación de un certificado único para los contribuyentes del Fondo de Solidaridad afiliados a Caja de Profesionales Universitarios o a Caja Notarial encuentra justificación en la propia situación de estar afiliados a dichas Cajas y ya contar con un certificado emitido por dichos organismos, no implicando ninguna apartamiento al principio de igualdad, en tanto otorga un tratamiento específico a un grupo de personas que presentan una situación fáctica determinada.

Sobre la posibilidad de regular para grupos se cita fragmento de sentencia de esta Suprema Corte de Justicia N° 215/2016 de fecha 27/07/2016, en relación al inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 16.524:

“Con relación a la vulneración del principio de igualdad, por unanimidad, se considera procedente desestimar el agravio deducido. Cabe reiterar lo expuesto por la Corporación en Sentencia No. 283/2003: “En lo que refiere a la violación del principio de igualdad consagrado en el art. 8 de la Carta, como se expresara por parte de esta Corporación el aludido principio ‘...importa la prohibición de que se establezcan fueros o Leyes especiales para determinadas personas, salvo las que la propia Carta instituyera, y equivale a decir que todas las personas deben recibir igual protección de parte de la Ley, que no impide que se legisle para clases o grupos de personas siempre que éstos se constituyan justa y racionalmente (Justino Jiménez de Aréchaga, La Constitución Nacional, t. II, pág. 157)’ (Sentencias Nos. 51/86, 10/90 y 42/93)”. La disposición cuestionada comprende a todos los que se encuentran en la situación en ella consagrada no desconociéndose en consecuencia el principio esencial de igualdad de las personas ante la Ley en tanto no se legisla para un grupo o clase de personas sin un criterio de razonabilidad no existiendo discriminación entre categorías diversas sino que a todos los comprendidos en la misma se los trata en forma igualitaria”.

II) SUSPENSIÓN DE PAGO DEL 50% DE LOS HABERES –INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A NORMAS O PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

El inciso séptimo del artículo 3 de la Ley N° 16.524, luego de imponer a las entidades públicas o privadas el deber de exigir anualmente la presentación del certificado de estar al día a los sujetos pasivos de la contribución especial, establece: *“De no mediar tal presentación, las entidades mencionadas quedan inhabilitadas para pagar el 50% de facturas por servicios prestados, sueldos, salarios o remuneraciones de especie alguna, hasta un tope de 40 BPC*

es

[Firma]

(cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) a los sujetos pasivos titulares del derecho.(...)”.

La medida de suspensión del pago del 50% de los haberes tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación legal de pago de las contribuciones al Fondo de Solidaridad, paratributo que grava a los egresados de la educación pública terciaria, cuyo destino es el financiamiento de un sistema de becas para jóvenes de recursos económicos insuficientes, posibilitando el acceso a la educación terciaria a esta población.

Sobre la legitimidad de la medida se ha pronunciado esta Suprema Corte de Justicia en sentencia previamente citada (Nº 215/2016), en la que se declaró inconstitucional la suspensión del pago del 100% de los haberes, realizando la siguiente precisión: *“Si bien se comparte que resulta posible un mecanismo de garantía o coacción para hacer viable el cobro del paratributo establecido a favor del Fondo de Solidaridad, se estima absolutamente inconstitucional el establecimiento de la prohibición de pagar salarios a aquellos trabajadores que mantengan deuda con la referida persona de derecho público no estatal. La finalidad loable de la institución paraestatal (financiamiento de becas para estudiantes de bajos recursos) es indiscutible y, por ende, ella dotaría de legitimidad cualquier restricción al derecho del trabajador a percibir íntegramente su salario, por tratarse de razones de claro interés general. (...)*.

Con posterioridad a esta sentencia, el artículo 271 de la Ley Nº 19.535 limitó la suspensión de los haberes a un 50%, eliminando la inconstitucionalidad que afectaba a la norma.

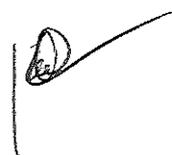
En contra de lo sostenido por la accionante, la norma es clara en cuanto al presupuesto de hecho que desencadena la suspensión del pago del 50% de los haberes: esto es, la no presentación del certificado de estar al día, acción que no constituye un ilícito penal ni una infracción administrativa, siendo una conducta que no perjudica más que al propio contribuyente, a quien le conviene su cumplimiento en beneficio de su propio interés. En la misma línea, la medida de suspensión en el pago de haberes no constituye una pena ni una sanción administrativa, sino una consecuencia que deriva del control de certificados de estar al día que la legislación impone a cargo del empleador.

Y aun considerando que el hecho primario que genera la suspensión de pago de haberes es el incumplimiento en el pago de los para tributos, la existencia de otras consecuencias - como en el caso del Fondo de Solidaridad lo es la suspensión del trámite jubilatorio ante el BPS - no vulnera el principio de non bis in idem invocado por la accionante.

Esto por cuanto este principio no impide que el ordenamiento jurídico establezca distintas consecuencias ante un mismo hecho. Al respecto se cita sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 304/2020 de 8/10/2020: *"Todo ello, sin perjuicio de reiterar que, según jurisprudencia constante del Cuerpo, el principio de non bis in idem "no proscribe la posibilidad de imponer dos sanciones por un mismo hecho (), sino el doble enjuiciamiento por un mismo supuesto fáctico; tal ha sido la postura sostenida pacíficamente por la Corporación, conforme con la cual, dicha regla básica supone un principio general de tipo procedimental, que implica que un mismo hecho infraccional no puede ser ventilado por la Administración en más de una oportunidad (Cfme. CAJARVILLE PELUFFO, Juan Pablo. Sobre Derecho Administrativo. Tomo II. FCU. Montevideo. 2008. Págs. 522 y 523; y LORENZO, Susana. Sanciones administrativas. B de F. Montevideo-Buenos Aires. 1996. Pág. 111)."* (sentencias N° 310/2014, 314/2015, 322/2016, 419/2017 y 319/2018, entre otras).

Por otra parte, se reitera que la contribuyente tiene la posibilidad de petitionar el dictado de una Resolución del Fondo de Solidaridad en que se declare que se encuentra al día en el pago de los paratributos con esta Institución, a pesar de no acceder al certificado de estar al día que en su caso, en tanto afiliada, le emite Caja de Profesionales Universitarios. Resulta por tanto infundado lo expresado en cuanto a que no puede acreditar en forma el hecho de estar al día con el Fondo de Solidaridad.

Lo que no puede es acceder al certificado de estar al día mientras mantenga deuda con Caja de Profesionales Universitarios, ya que dicho certificado se emite cuando la situación de regularidad en el pago es con ambos organismos.



III) CONCLUSIÓN

De lo expuesto se concluye que los incisos sexto y séptimo del artículo 3 de la Ley N° 16.524, en la redacción actual dada por el artículo 271 de la Ley N° 19.535, no incurren en apartamiento de las normas o principios constitucionales invocados por la accionante.

Por un lado, el sistema de certificado único previsto para los contribuyentes del Fondo de Solidaridad afiliados a Caja de Profesionales Universitarios resulta justificado, no existiendo en la normativa del Fondo de Solidaridad la distinción entre funcionarios públicos y trabajadores de la actividad privada que señala la accionante.

A su vez, el presupuesto de hecho y la finalidad de la medida de suspensión de pago del 50% de los haberes surge en forma clara de la normas legales mencionadas, no siendo contrario al principio de non bis in idem que se prevean otras consecuencias ante el hecho de no contar con el certificado de estar al día.

I) PRUEBA

Documental: Solicito se adjunte testimonio de poder que acredita la representación invocada

II) DERECHO

Fundo el derecho en los artículos 7, 8, 71 y 72 de la Constitución Nacional.

III) PETITORIO

Por los fundamentos expuestos se solicita:

1) Me tenga por presentada en la representación invocada, por denunciado domicilio real, por constituido el domicilio procesal y electrónico y por evacuado el traslado conferido.

2) Previo trámites de estilo, se rechace la acción de inconstitucionalidad promovida.

OTROSÍ DIGO 1) Que el Fondo de Solidaridad no repone timbres por estar comprendido en las exoneraciones previstas en el Art. 134 de la Ley 12.802. (art. 81 Ley 17.555).

2) Que se autoriza a los efectos legales a notificarse y retirar cualquier documento a Leticia García y Verónica Molinari (arts. 85, 90, 105 a 107 del C.G.P.).



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia

Pasaje de los Derechos Humanos 1310 - Montevideo
Tel. 1907 Int. 4007 - 4008 (Mesa de Entrada)

CEDULON

Montevideo, 2 de Agosto de 2022

CEDULÓN Nro. 482/2022

NOMBRE: FONDO DE SOLIDARIDAD

DOMICILIO: MERCEDES 1796 , Depto. Montevideo.

En autos caratulados: " **ROBLES DELFINO, VERÓNICA GISEL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFECIONALES UNIVERSITARIOS Y OTROS. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ART. 124 DE LA LEY Nº 17738, ART. 3 INC. 6 DE LA LEY Nº 16.524.**", IUE 1-169/2022

tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud: la/s providencia/s que a continuación se transcribe/n:

Decreto Nro. 1014/2022

Montevideo, 26 de Julio de 2022

Por presentada, por denunciado el domicilio real, por constituidos domicilios procesal y electrónico y por denunciados los domicilios de los demandados.

A lo demás: Oportunamente se proveerá.

Al otrosí: Téngase presente.

Confiérese traslado a los demandados por el término común de veinte días (art. 517.1 C.G.P.).



Copias simples _____

Cedulón: 482/2022

Para constancia de la presente actuación que sello y firmo.

En Montevideo el 9 de AGOSTO de 2022


ANABEL CONDE
NOTIFICADORA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Notificador



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>

CVE: 003047174225EC196563

1-169/22

COPSA

ACCIÓN DE

INCONSTITUCIONALIDAD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

~~SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE~~
~~TURNO.~~

Verónica Gisel Robles Delfino, titular de la cédula de identidad 3.290522-0, con domicilio real en Rambla O'Higgins 5053 apto. 714 y constituyendo domicilio a estos efectos el mismo y en 3290522@comunicacioneselectronicas.poderjudicial.gub.uy, al Señor Juez me presento y digo:

Que en vengo interponer ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el art. 124 Ley 17.738 de 7/1/2004 y del inciso 6to del art 3 de la Ley 16.524, de 25/7/1994 en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

- HECHOS -

1. RESUMEN; 2. LEGITIMACIÓN ACTIVA: EL INTERÉS DIRECTO, PERSONAL Y LEGÍTIMO;
3.EMPLAZAMIENTO; 4. DISPOSICIONES INCONSTITUCIONALES; 5.
INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS IMPUGNADAS; 6. CONCLUSIONES.

1. RESUMEN

Los artículos 124 Ley 17.738 de 7/1/2004 y del inciso 6to del art 3 de la Ley



1


1990

55/92-1

16.524 , de 25/7/1994 deberán ser declarados inconstitucionales por las siguientes razones:

ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD

(LEYES art. 124 de la Ley 17.738 de 7/1/2004 "Artículo 124

(Certificados de profesionales).- La Caja deberá expedir anualmente certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma.

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente presenten el referido certificado.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

Solamente podrán pagarse por las personas o entidades referidas, aun cuando no se presente el certificado, las pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente. (*)

(a) Violenta a la Carta en sus arts. 7, 12, 53, 54 y 72 vulnerando el principio de igualdad ante las cargas públicas. Vulnerando el derecho consagrado en el art. 53 "El trabajo está bajo la protección especial de la

ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica."

Las normas cuya inconstitucionalidad se pretende, establecen y determinan que dentro de una categoría de contribuyentes mediante un mecanismo de contralor se le aplique a una parte de ese universo un trato discriminatorio y arbitrario, sin esgrimir fundamentos razonables que lo justifiquen.

De tal forma que los profesionales universitarios afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y/ o Notarial, que se encuentran dentro de esta subcategoría, por revestir esta segunda condición de percibir un salario de alguna persona pública, reciben un trato desigual discriminatorio y desproporcionada.

Aplicando el triple test que invoca la Suprema Corte de Justicia en sentencia 529/2021, que implica: el estudio de la causa razonable de la distinción, finalidad legítima y juicio de razonabilidad para determinar si la diferenciación realizada es compatible con el principio constitucional de igualdad.

¿Cuál sería la causa razonable de distinción? Ser profesional universitario y encontrarse en una relación de dependencia con una persona pública lo cual implica que el empleador tenga la obligación legal de retener salario (inembargable) sin un objetivo, más que coercitivo y/o punitivo. Dicha distinción carece de razonabilidad atribuyéndole al empleador público



facultades que exceden a su condición de tal, vulnerando el equilibrio que debe existir en toda relación de dependencia laboral.

¿Cuál sería la finalidad legítima?

Si bien se entiende que la finalidad última es el contralor del efectivo pago de las obligaciones tributarias de los profesionales universitarios, en los hechos la finalidad que se verifica es privar al trabajador de su salario reteniendo el mismo sin un objetivo especificado legalmente, lo cual implica además de la privación del salario, la desvalorización del mismo por el solo transcurso del tiempo y a nivel cotidiano el incremento de los costos de vida consecuencia de la aplicación de recargos y multas por la imposibilidad de pago de los servicios y obligaciones en general.

En el caso de marras en cuanto a la aplicación del triple test aludido, nos encontramos frente a una norma que establece una medida coercitiva aplicada a una sub categoría de personas de forma discriminatoria, desmedida e inefectiva.

Al no establecerse a texto expreso por la norma la naturaleza de la medida, su finalidad y destino, dadas las consecuencias fácticas que logra se entiende que la misma reviste carácter punitivo.

En ese sentido nos remitiremos a lo manifestado por el Dr. Korseniak en ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO AÑO XVII, MONTEVIDEO, 2011, PP. 117-138, ISSN 1510-4974 pag 126 *"El artículo 12 de la Constitución, cuando establece que nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal, está dando la pauta clara del debido proceso penal, que se complementa con lo dispuesto en los artículos*

siguientes. Como señala Korzeniak, no es sencillo lograr una definición completa de este concepto de debido proceso, razón por la cual los autores optan en general por describir sus principales componentes.³⁹ Y este mismo autor señala como características principales del principio las siguientes: 1) En primer lugar el proceso penal debe sustanciarse conforme a normas jurídicas de cierta jerarquía superior: la ley —sin perjuicio de las pautas o prescripciones constitucionales—, según surge del artículo 18 de la Constitución. 2) La pena está condicionada a la sustanciación completa del proceso y al dictado de la sentencia (legal) correspondiente. Antes de esto no puede haber pena. 3) Tanto el delito como la pena tienen que encontrarse debidamente establecidos antes de la actuación del sujeto (irretroactividad de la ley penal). 4) Los jueces actuantes tienen que ser imparciales (debe haber posibilidad de recusación y además aparece la prohibición del artículo 19 de los juicios por comisión), responsables (artículo 23) e independientes (asegurado con base en el principio de separación de poderes). 5) Las partes deben recibir en el proceso un tratamiento igualitario (artículos 20 y 21). 6) El acusado debe tener la posibilidad real y efectiva de ejercer su defensa y aportar las pruebas que correspondan a su derecho. 7) A su vez, el acusado tiene el derecho a ser asistido por un abogado defensor. Sin perjuicio de la caracterización anterior del debido proceso, sin duda correcta, debe señalarse que en la actualidad no parece que la Constitución consagre a texto expreso todos los componentes de este principio, aunque será necesario concluir en el rango constitucional de todos ellos con base en el artículo 72, y en la medida en que el debido proceso es una garantía inherente a la personalidad



humana, o bien por formar parte del bloque de los derechos humanos. Por tal motivo parece razonable encarar el análisis de este principio de debido proceso penal, siguiendo en líneas generales el desarrollo del Pacto de San José de Costa Rica (básicamente el artículo 8.o), y señalando en cada caso cuál es la solución constitucional, si la hay, o cuál es la que debe recibir reconocimiento constitucional con base en el artículo 72 de la Constitución. En este punto pueden separarse ciertos componentes exclusivos, o básicamente exclusivos, del proceso penal y otros comunes a todo tipo de proceso...Entre los primeros cabe destacar los siguientes. 39 José Korzeniak: Derecho Constitucional 2o , Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1987, p. 98. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO 127 Dice el artículo 8.o del Pacto de San José: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."

En resumen de forma oblicua y genérica sin la debida tipificación legal y valoración particular de la situación se establece una sanción que en violación al principio de "non bis in idem" se suma al impedimento ya establecido de que el deudor de tributos ante la CJPPU no percibe beneficio alguno por parte de la misma ni como activo ni como pasivo y se le niega el acceso a beneficios de otros organismos previsionales (Banco de Previsión Social) aún estando al día con estos.

Asimismo privando al profesional del salario redundando en la imposibilidad de disponer de dichos ingresos a efectos de tentar cualquier solución de pago de los adeudos en cuestión, generando así un perjuicio adicional a los ya enumerados.

La carencia de la finalidad efectiva de la medida y su carácter sancionatorio o punitivo sin establecer el presupuesto normativo indispensable para establecer sanciones de tales características, vicia a dicha medida de inconstitucionalidad vulnerando lo establecido en el art. 12 de la Carta Magna.

Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad como herramienta más utilizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a los efectos de verificar la regularidad constitucional de las leyes. "*La Corte Interamericana de Derechos Humanos recuerda que no toda diferencia de trato será reputada discriminatoria, sino solo aquella que se base en criterios que no puedan ser racionalmente apreciados como objetivos y razonables, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido...*"

Siguiendo con tal razonamiento, la Corte manifiesta: "*en casos de tratos diferentes desfavorables cuando el criterio diferenciador se corresponde con uno de aquellos protegidos por el art, 1.1 de la Convención que aluden a: I) Rasgos permanentes de las personas de las cuales éstas no pueden prescindir sin perder su identidad...*" Revista de Derecho n° 25 enero - junio de 2022



página 211.

El profesional universitario no puede prescindir de su condición de tal, forma parte de su identidad, y cuando reviste además la calidad de funcionario público, discriminatoriamente y de forma oblicua es incluido dentro de un subgrupo o categoría que le implica un trato desigual al de sus pares profesionales.

Fondo de Solidaridad.

Esta estructura discriminatoria y desigual se ve reforzada por lo dispuesto por la Ley N° 16.524 art. 3 incisos 6to y 7mo: *"El Fondo de Solidaridad expedirá a solicitud de los contribuyentes no afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial de Seguridad Social, certificados que acrediten estar al día con la contribución especial, con vigencia hasta el 31 de marzo siguiente. En el caso de los contribuyentes afiliados a dichas Cajas, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos previsionales acreditarán a la vez el cumplimiento de obligaciones para con el Fondo de Solidaridad, los que se expedirán salvo que estos organismos hayan sido informados por parte del Fondo de Solidaridad de que determinados contribuyentes no se encuentran al día.*

Las entidades públicas o privadas deberán exigir anualmente a los sujetos pasivos de esta contribución especial, la presentación de la constancia referida en el inciso anterior. De no mediar tal presentación, las entidades mencionadas quedan inhabilitadas para pagar el 50% de

facturas por servicios prestados, sueldos, salarios o remuneraciones de especie alguna, hasta un tope de 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones), a los sujetos pasivos titulares del derecho. La inobservancia de lo preceptuado será considerada falta grave en el caso del funcionario público que ordene y/o efectúe el pago." (El resaltado nos corresponde).

Por lo que ser profesional universitario, funcionario público y afiliado activo de la CJPPU y/o Caja Notarial supone pertenecer a un subgrupo dentro la sub categoría mencionada supra, al punto de que estando al día con el Fondo de Solidaridad, los Organismos previsionales referidos detentan la potestad legal de no librar el correspondiente certificado de estar al día con los aportes al Fondo de Solidaridad.

En los hechos se produce una suerte de unificación de tributos cuyo hecho generador es radicalmente diferente, estableciéndose nuevamente de forma oblicua una sanción adicional, agravado con el hecho de que quien está al día con el Fondo de Solidaridad no puede acreditar en forma dicho extremo. Se reitera la violación al principio "*non bis in idem*" por cuarta vez.

A efectos de la presente acción deberá de emplazarse a todos aquellos que pudieran tener interés en la aplicación de la ley, quienes son: a) Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, b) Poder Legislativo c) Fondo de Solidaridad y Banco de Previsión Social (empleador de la compareciente).



I) Procedencia de la acción.

La presente acción resulta la única vía a la que se dispone a efectos de evitar la anunciada retención de haberes al amparo de lo dispuesto por la

I) De la legitimación pasiva de la accionada.

La suscrita es funcionaria presupuestada del Banco de Previsión Social desde el 1/7/2005 ocupando a la fecha el cargo de Profesional I, Abogada.

Asimismo en su calidad de profesional universitaria se encuentra afiliada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios desde el 5/4/2002 y en consecuencia sujeto pasivo del Fondo de solidaridad.

Dichos extremos se acreditan con la documentación que se aporta. En cuanto a la CJPPU a efectos de acreditar la calidad de afiliada se adjunta copia del último certificado expedido por la misma con el correspondiente código de verificación.

HECHOS

1. Con fecha 24 de junio de 2022 me fue notificado por correo electrónico institucional y personal el anuncio y solicitud a instancias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios el siguiente: *"A efectos de dar cumplimiento a la solicitud de la Caja de Profesionales Universitarios referente al contralor de estar al día con el registro y/o contribuciones correspondientes, se le solicita presentar solamente la constancia de estar al día con dicha institución (se descarga vía web en*

formato pdf), la cual deberá adjuntar a la misma casilla de correo electrónico por la que fue notificado. De no presentarla antes del 15 de Julio del corriente año se procederá a retener el pago de su liquidación de haberes..." que se adjunta.

2. Con fecha 29/6/2022 en tiempo y forma presenté recurso de revocación y jerárquico en subsidio contra el administrativo que implica dicha comunicación, encontrándose pendiente de resolución. Dicho acto lesiona en forma directa, personal e ilegítimamente mi derecho al cobro del salario generado, derecho integrante del "bloque constitucional de derechos" (art. 53, 54 y 72 de la Carta Magna). Asimismo resulta manifiestamente ilegítimo en tanto vulnera la norma contenida en la Ley N° 17.829 de fecha 18/9/2004 en la redacción dada por la Ley 19.210 de fecha 19/4/2014, la cual su art. 3 dispone: *"Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social."*
3. En suma, al ser retenido el salario por mi empleador, no se estaría percibiendo dicho porcentaje.
4. Al perjuicio ya anunciado se suma que estando la suscrita al día con el pago del Fondo de Solidaridad, del que no es posible según los organismos correspondientes la expedición del certificado de estar al día con dicho tributo. Atento a la notificación de fecha 8/6/2022, que se adjunta, el



empleador anuncia la retención de los haberes. "A efectos de dar cumplimiento a la solicitud del Fondo de Solidaridad referente al contralor de estar al día con las contribuciones correspondientes, se le solicita presentar solamente la constancia de estar al día con dicha institución (***se descarga vía web en formato pdf***), la cual ***deberá adjuntar a la misma casilla de correo electrónico por la que fue notificado***.

Plazo de recepción de dicho certificado ***28/06/2022***.

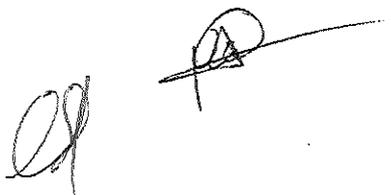
De no presentarla se procederá a retener el pago de su liquidación de haberes..."

5. Ante tal comunicación con fecha 15/6/2022 la suscrita saldó el adeudo mantenido con el Fondo por todo el ejercicio 2021, por tal razón, asumiendo que el certificado correspondiente sería expedido, no recurrió el citado acto administrativo. Tal como se acredita con los correos electrónicos que se adjuntan y lo manifestado en el numeral que antecede los Organismos implicados no expiden el correspondiente certificado por considerar que los tributos se unifican, sin perjuicio de lo cual la suscrita se encuentra al día con dicho tributo.
6. Asimismo esta última comunicación resulta ilegítima por ser manifiestamente contraria a lo que dispone la norma que regula al referido tributo en cuanto dispone en su art. 3 incisos 6to y 7mo: "El Fondo de Solidaridad expedirá a solicitud de los contribuyentes no afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial de Seguridad Social,

certificados que acrediten estar al día con la contribución especial, con vigencia hasta el 31 de marzo siguiente. En el caso de los contribuyentes afiliados a dichas Cajas, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos previsionales acreditarán a la vez el cumplimiento de obligaciones para con el Fondo de Solidaridad, los que se expedirán salvo que estos organismos hayan sido informados por parte del Fondo de Solidaridad de que determinados contribuyentes no se encuentran al día.

Las entidades públicas o privadas deberán exigir anualmente a los sujetos pasivos de esta contribución especial, la presentación de la constancia referida en el inciso anterior. De no mediar tal presentación, las entidades mencionadas quedan inhabilitadas para pagar el 50% de facturas por servicios prestados, sueldos, salarios o remuneraciones de especie alguna, hasta un tope de 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones), a los sujetos pasivos titulares del derecho. La inobservancia de lo preceptuado será considerada falta grave en el caso del funcionario público que ordene y/o efectúe el pago." (El resaltado nos corresponde).

7. Sin perjuicio de la interposición de la presente acción y de los recursos que en vía administrativa ya fueron interpuestos cuya demora de resolución



obviamente redundará en el perjuicio manifestado, se solicitará se disponga la suspensión de la aplicación de los actos administrativos referidos hasta la resolución de los mismos y el correspondiente agotamiento de la vía administrativa. Motiva la presente solicitud de suspensión el inminente daño que implica para la suscrita la retención de los haberes correspondientes al mes corriente cuyo pago por agenda corresponde al 1/7/2022.

V) fundamentación jurídica de la pretensión.

Tomando como punto de partida a la Constitución para el análisis jurídico del presente caso es menester mencionar la frase de Calamandrei que expresa: "... todas las libertades serían vanas si no pudieran ser reclamadas en juicio". Así como al tenor de lo expresado por Martín Riso Ferrand "... ninguna ley, ninguna norma estatal o no estatal, ningún acto estatal o de particulares, puede interpretarse y aplicarse como si por encima no hubiera un plano superior condicionante y subordinante..." La interpretación del ordenamiento jurídico desde la Constitución Pág. 253 y 254 Revista de derecho tomo IV) UCUDAL 2004.

Elementos objetivos del amparo.

Los elementos objetivos del amparo surgen de los artículos 53, 54 y 72 de la Constitución de la República y la Ley 19.210 art. 3 , analizados a continuación:

- a) un acto hecho u omisión.

En el caso que nos ocupa identificamos tanto al acto como a la omisión. Acto es toda manifestación de voluntad tendiente a crear efectos jurídicos. La omisión es "no cumplir con un deber impuesto dentro del plazo establecido para tal fin; es una

conducta negativa". Flores Depkevicius, Ruben. "Amparo, habeas corpus y habeas data". Pagina 140.

La omisión en el caso que nos ocupa, radica en **no cumplir con la obligación del pago de los haberes correspondientes, al menos se anuncia que no se respetará el mínimo intangible establecido por la norma**, en este caso actuando de una forma omisa y a la vez activa en contra de dicha obligación.

Se lesionan de este modo y de una sola vez derechos contemplados en la Carta Magna mediante una conducta ilegal: el derecho a la salud, a la vida,, derechos inherentes a la personalidad humana. Arts. 7, 8, 4, 53, 54, 72 y 332 de la Constitución de la República, así como la ley mencionada, todos ellos vulnerados al privar a la suscrita del acceso a su ingreso principal y del que dependen todos sus egresos propios y del núcleo familiar integrado por sus dos hijos uno de ellos menor de edad.

Lesión o amenaza de lesión

Debe de modo actual e inminente, lesionar, restringir, alterar o amenazar, afectar, cualquiera de los derechos o libertades del accionante, reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución de la República.

En el caso, el propio acto administrativo constituye una amenaza de daño efectivo y desmedido en cuanto a lo que dispone la normativa vigente.

Derecho constitucional



En tercer lugar se requiere que el hecho acto u omisión haya lesionado o amenace de modo inminente lesionar un derecho o libertad del accionante reconocido expresa o implícitamente por la norma suprema. De acuerdo a expresado precedentemente entonces sólo resta citar textualmente los arts.

Con respecto a este aspecto, la suscrita pone en conocimiento de la Sede que se tramitará a la brevedad la correspondiente acción de inconstitucionalidad de las leyes 17.738 y 16.524, modificativas y concordantes.

Artículo 53

El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 54

La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Artículo 72

La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

Daño irreparable

Que produzca o vaya a producir al titular del derecho o libertad lesionado o amenazado, la lesión de un daño irreparable.

El daño radica en que estando en trámite recursos administrativos de revocación y jerárquico de los actos ya identificados, tal lo anunciado se procederá a retener el salario de la suscrita afectando así su condición de vida y la de su familia por tiempo indeterminado, siendo éste el único sustento familiar. Un salario que es retenido sin precisión de finalidad alguna por lo que el propio transcurso del tiempo implica su devaluación al mismo tiempo que afecta la congrua sustentación de la suscrita y los integrantes del núcleo por el periodo de tiempo que transcurra antes de que las sumas por concepto de salarios, retenidas de forma ilegítima sean liberadas, así como también el eventual e inevitable incremento de las expensas y servicios que debe abonar con los recargos legales estipulados oportunamente, por lo cual resultan manifiestamente ineficaz el proceso administrativo incoado

DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en los artículos 7, 8, 44, 72 y 332 de la Constitución Nacional, Ley 16.011, artículos 4 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 1, 3, 7 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 10 del Protocolo de San Salvador, art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley 15.181, Ley 16.343 arts. 4, 5 y 10, Ley 17.930 arts. 264 y 265, Ley 18.211 arts. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 34 y 38, Ley 18.335 arts. 2, 6, 7 y 10 y demás normas citadas en el cuerpo de este escrito, así como en toda otra que ampare mi pretensión.

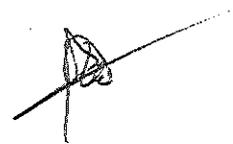
PETITORIO

Por lo expuesto al Sr. Juez PIDO:

1. Me tenga por presentada, con la documentación adjunta, por declarado el domicilio real y constituido el electrónico, y por promovida la presente acción.
2. Se emplace a todos aquellos que pudieran tener interés en la aplicación de las normas cuya inconstitucionalidad se promueve, quienes son: a) Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con domicilio en Andes 1521 de esta ciudad, b) Poder Legislativo con domicilio en Palacio Legislativo, Avda de las Leyes S/Nc) Fondo de Solidaridad con domicilio en Mercedes 1796 de esta ciudad y Banco de Previsión Social con domicilio en Colonia 1931 de esta ciudad. (empleador de la compareciente) con traslado al Fiscal de Corte
3. En definitiva, se acoja la presente acción, declarando inconstitucionales los

artículos 124 Ley 17.738 de 7/1/2004 y del inciso 6to del art 3 de la Ley 16.524 , de
25/7/1994 .

OTROSI DIGO: Atento que la suscrita se representa a sí misma no corresponde la
reposición de vicésima.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line extending to the right.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'L' followed by a vertical line extending downwards.



Montevideo, 20 de setiembre de 2022

A: Comisión Administradora

De: Gerencia de Administración y Finanzas

Asunto: Presupuesto 2023 – Base Caja

Tenemos el agrado de presentar a la Comisión Administradora, para su tratamiento, el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes al Ejercicio 2023, junto con el comparativo con el ejercicio actual. En esta oportunidad se somete a consideración el presupuesto definitivo, luego será remitido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para su aprobación.

Algunas de las consideraciones más importantes las exponemos en el presente resumen ejecutivo.

- Incremento del valor de la BPC de 9.35% (\$ 5.647) y variación de Índice de Precios de Consumo de 9,36 %, en base a las variables aportadas por la OPP y el MEF.
- Las cifras que se exponen del Ejercicio actual, a los efectos comparativos, son reales a agosto y estimado el último cuatrimestre del año.
- Los ingresos por recaudación se exponen de acuerdo con la cobranza devengada y no en relación con lo facturado.
- Incremento nominal de recaudación del tributo Fondo, de acuerdo con la estimación de la Gerencia de Recaudación es del orden del 11%, siendo el incremento real del 1,5%. Y para el tributo Adicional, un incremento del 4,24%.
- El monto a pagar por becas, de acuerdo con las proyecciones consideradas, se incrementaría en el 9,1% en términos corrientes, menos que el incremento de la BPC, notándose una moderada disminución del número de becas en relación al año anterior.
- En gastos de administración, un incremento nominal del 10 %, el cual es apenas superior al incremento del IPC.
- Las colocaciones financieras disminuyen levemente en un 3,4 % en valores nominales.
- El resultado de ingresos y egresos estimados es positivo en \$ 20.550.149.


Mag. Sandra De los Santos
Gerente de Administración y Finanzas

PRESUPUESTACIÓN ENERO - DICIEMBRE 2023

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
INGRESOS OPERATIVOS													
RECAUDACIÓN													
RECAUDACIÓN FONDO CPU	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	33.173.264	398.079.172
RECAUDACIÓN FONDO REDES	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	56.311.721	675.740.647
FONDO	89.484.985	1.073.819.820											
RECAUDACIÓN ADICIONAL CPU	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	29.106.952	349.283.420
RECAUDACIÓN ADICIONAL REDES	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	28.577.108	342.925.296
ADICIONAL	57.684.060	692.208.716											
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS	147.169.045	1.766.028.536											
OTROS INGRESOS													
Ingresos adm Becas MEC	0	225.687	2.374	539.724	753.442	326.005	537.350	305.513	0	268.675	0	392.573	3.351.342
TOTAL INGRESOS	147.169.045	147.394.732	147.171.418	147.708.768	147.922.486	147.495.050	147.706.395	147.474.557	147.169.045	147.437.720	147.169.045	147.561.618	1.769.379.878
EGRESOS OPERATIVOS													
BECAS OTORGADAS	0	0	62.608.854	62.608.854	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	970.519.396
TRANSFERENCIAS UDELAR	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	57.012.572	684.150.869
COMISIONES Y GS GESTION CORROS	1.608.823	1.608.823	1.608.823	1.608.823	1.608.823	1.608.823	1.610.047	1.610.047	1.600.047	1.600.047	1.600.047	1.600.047	19.273.222
Devolución Becas	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-217.005	-2.604.064
REMUNERACIONES	6.013.996	6.109.701	6.075.543	6.075.543	5.983.161	5.927.081	6.340.709	6.138.967	6.150.967	6.138.967	6.135.967	6.265.177	73.355.779
OTROS GASTOS DE PERSONAL	53.040	36.099	55.540	269.099	62.099	59.106	57.756	99.317	52.756	222.777	69.697	135.903	1.173.189
SERVICIOS DE TERCEROS	716.688	728.885	782.666	893.943	715.042	462.810	478.624	463.303	442.794	431.782	440.160	586.886	7.143.583
OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS	138.449	224.943	156.795	150.169	157.389	164.060	141.415	176.810	151.312	164.741	159.379	137.966	1.923.429
COSTOS FISCALES no comils	212.750	233.674	234.011	303.220	219.318	190.515	167.974	167.563	199.383	165.241	164.198	213.721	2.471.568
COSTOS FISCALES comils	202.077	202.077	202.077	202.077	202.077	202.077	202.346	202.346	202.346	202.346	202.346	202.346	2.426.538
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	75.436	72.436	103.436	69.436	69.436	173.436	72.311	85.311	127.811	132.311	95.311	74.811	1.151.479
TOTAL EGRESOS OPERATIVOS	65.816.826	66.012.205	128.623.313	128.976.731	171.475.623	171.246.186	171.529.460	171.401.942	171.385.694	171.516.490	171.325.383	171.675.134	1.760.984.989
APOYO Y SEGUIMIENTO AL BECARIO	0	0	0	6.650.000	356.000	400.840	870.938	164.214	552.494	552.354	158.354	0	9.705.194
RESULTADO FINANCIERO	-426.078	-7.551	-599.339	-7.565	-7.573	-7.580	6.487.204	-7.595	8.901.450	-7.610	-7.618	7.550.308	21.860.454
Inversiones financieras	-414.247	0	-591.781	0	0	0	6.494.791	0	8.909.052	0	0	7.557.933	21.955.749
Otros gastos financieros	-11.832	-7.551	-7.558	-7.565	-7.573	-7.580	-7.587	-7.595	-7.602	-7.610	-7.618	-7.625	-95.295
Resultado													20.550.149

COMPARATIVO PRESUPUESTO 2023 - REAL 2022- PRESUPUESTO 2022

	2023 Presupuesto	2022 Real agosto -Proyectado	Variación Nominal
<u>INGRESOS OPERATIVOS</u>			
<u>RECAUDACIÓN</u>			
TRIBUTO FONDO	1.073.819.820	966.230.702	11%
RECAUDACIÓN FONDO	1.073.819.820	966.230.702	11%
TRIBUTO ADICIONAL	692.208.716	609.565.801	14%
RECAUDACIÓN ADICIONAL	692.208.716	609.565.801	14%
Total Ingresos Operativos	1.766.028.536	1.575.796.502	12%
<u>OTROS INGRESOS</u>			
INGRESOS POR ADMIN. BECAS MEC	3.351.342	3.185.078	5%
Total Otros Ingresos	3.351.342	3.185.078	5%
TOTAL INGRESOS	1.769.379.878	1.578.981.580	12%
<u>EGRESOS OPERATIVOS</u>			
<u>BECAS, TRANSFERENCIAS Y COSTO REC.</u>	1.671.339.424	1.481.156.175	13%
BECAS OTORGADAS	970.519.396	889.261.456	9%
DEV. POR OMISIONES	-2.604.064	-2.497.168	4%
TRANSFERENCIAS UDELAR	684.150.869	576.866.256	19%
COMISIONES Y GS GESTION COBROS	19.273.222	17.525.631	10%
<u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u>	89.645.565	81.534.512	10%
REMUNERACIONES	73.355.779	67.832.020	8%
OTROS GASTOS DE PERSONAL	1.173.189	877.465	34%
SERVICIOS DE TERCEROS	7.143.583	6.181.844	16%
OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.923.429	1.672.512	16%
COSTOS FISCALES	4.898.106	4.047.198	21%
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	1.151.479	923.474	25%
TOTAL EGRESOS OPERATIVOS	1.760.984.989	1.562.690.687	13%
APOYO Y SEGUIMIENTO AL BECARIO	9.705.194	8.204.884	18%
RESULTADOS FINANCIEROS	21.860.454	22.632.836	-3%
COLOCACIONES FINANCIERAS	21.955.749	22.730.955	-3%
OTROS GASTOS FINANCIEROS	-95.295	-98.120	-3%
RESULTADO NETO	20.550.149	30.716.845	

ACTIVO FLOJO

Pesos (EN DOLARES)		Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre
PCs (nuevos y recambio)		42.820	-	-	-	42.820	-	-	21.410	-	-	-	-
Monitores (nuevos y recambio)		15.415	-	-	-	25.692	-	-	15.415	-	5.138	-	-
Licencias Windows		-	-	-	-	-	-	-	-	-	147.729	-	-
Módulo Vinielus Gestión de CDI + Notificaciones		-	-	-	-	-	-	642.300	-	642.300	-	428.200	-
Agenda y Llamadores		-	-	-	128.688	-	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo Sistema de Becas		969.461	1.938.922	1.938.922	4.847.304	969.461	1.269.461	2.908.382	1.384.944	-	816.278	837.157	-
Módulo Reportes		-	-	-	826.550	-	-	-	-	-	-	-	-
UPS APC 6000		-	-	-	-	149.870	-	856.400	-	-	-	-	-
Servidor DELL R740		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sub TOTAL		1.027.696	1.938.922	1.938.922	5.802.542	1.187.843	1.269.461	4.407.082	1.421.769	642.300	969.145	1.265.357	-
21.871.039													
Pesos													
Proyecto hidráulico		-	-	-	-	-	-	413.641	413.641	413.641	-	-	-
Sub TOTAL		-	-	-	-	-	-	413.641	413.641	413.641	-	-	-
TOTAL		1.027.696	1.938.922	1.938.922	5.802.542	1.187.843	1.269.461	4.820.724	1.835.410	1.055.941	969.145	1.265.357	-
23.111.962													
IVA		226.093	426.563	426.563	1.276.559	261.325	279.281	1.060.559	403.790	232.307	213.212	278.378	-
TOTAL con IVA (para FF)		1.253.789	2.365.484	2.365.484	7.079.101	1.449.168	1.548.742	5.881.283	2.239.201	1.288.248	1.182.357	1.543.735	-
28.196.594													

FLUJO DE CAJA 2023

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
SALDO INICIAL	63.173.909	4.209.596	83.692.245	149.210.192	154.676.382	129.774.263	102.040.726	183.779.821	157.915.048	155.641.238	130.293.767	104.901.343	63.173.909	
RECAUDACION	93.875.833	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	89.484.985	1.078.210.668
OTROS INGRESOS	54.211.500	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	57.684.060	688.736.156
Devol becarlos	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	217.005	2.604.064
Ingresos adm Becas MEC	0	225.687	2.374	539.724	753.442	326.005	537.350	305.513	0	268.675	0	392.573	3.351.342	
INVERSIONES FINANCIERAS	-153.796.168	0	-231.127.934	280.000.000	-48.151.653	160.000.000	-216.682.438	240.000.000	-649.758.193	680.000.000	0	0	-649.758.193	
Compra de LRM														
Recupero de LRM														
INVERSIONES EN BIENES DE USO	1.253.789	2.365.484	2.365.484	7.079.101	1.449.168	1.548.742	5.881.283	2.239.201	1.288.248	1.182.357	1.543.735	0	28.196.594	
EGRESOS OPERATIVOS	42.357.525	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	56.442.447	663.224.439
TRANSF. UDELAR	0	0	62.608.854	62.608.854	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	105.662.711	970.519.396
BECAS	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	723.865	8.686.377
REINTEGROS trib Fondo	4.749.529	4.834.070	4.805.992	4.805.992	4.721.236	4.650.940	5.044.380	4.839.638	4.839.638	4.839.638	4.839.638	4.839.638	4.839.638	57.896.805
REMUNERACIONES Y GS PERS.	0	0	0	0	0	3.000	0	3.000	15.000	3.000	0	0	24.000	
Sueldos y Sal vac	53.040	36.099	55.540	269.099	62.099	59.106	57.756	99.317	52.756	222.777	69.697	135.903	1.173.189	
Viaticos														
Otros gs personal	1.315.030	618.596	615.031	615.031	615.031	615.031	638.872	638.872	638.872	638.872	638.872	638.872	638.872	5.012.644
Aguinaldo	53.651	30.138	29.962	29.962	29.962	46.467	30.097	30.097	30.097	30.097	30.097	30.097	30.097	2.483.730
Partida extraord														2.483.730
Aportes sociales	716.688	728.885	782.666	893.943	715.042	462.810	478.624	463.303	442.794	431.782	440.160	586.886	7.143.583	
Seguro Acc. Trabajo														435.686
SERVICIOS DE TERCEROS	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	958.095	11.497.139
COMISIONES Y GS GESTION CORROS	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	605.864	7.270.372
Tributo Fondo	44.864	44.864	44.864	44.864	44.864	44.864	46.088	46.088	36.088	36.088	36.088	36.088	36.088	505.712
Tributo Adicional	138.449	224.943	156.795	150.169	157.389	164.060	141.415	176.810	151.312	164.741	159.379	137.966	1.923.429	
Otras comisiones	414.827	435.751	436.088	505.297	421.394	392.592	370.320	369.909	401.729	367.587	366.544	416.067	4.898.106	
OTROS GASTOS DE ADMINIST.	75.436	72.436	103.436	69.436	69.436	173.436	72.311	85.311	127.811	132.311	95.311	74.811	1.151.479	
COSTOS FISCALES	0	0	0	6.650.000	356.000	400.840	870.938	164.214	552.494	552.354	158.354	0	9.705.194	
COMUNICACIÓN Y DIFUSION														
APOYO Y SEGUIMIENTO AL BECARIO														
EGRESOS FINANCIEROS	11.832	7.551	7.558	7.565	7.573	7.580	7.587	7.595	7.602	7.610	7.618	7.625	95.295	
Gs Bancarios														
SALDO FINAL	65.173.909	83.692.245	149.210.192	154.676.382	129.774.263	102.040.726	183.779.821	157.915.048	155.641.238	130.293.767	104.901.343	76.247.795	76.247.795	

Comparativo Recaudación Acumulada a Julio 2022

FONDO	Variación Anual				Variación Presupuesto		
	2022	2021	\$	%	Pto.	\$	%
Abitab	59.963.974	66.822.784	-6.858.810	-10%	79.280.722	-19.316.748	-24%
Red Pagos	41.988.900	45.126.578	-3.137.678	-7%	51.930.106	-9.941.206	-19%
Sistarbanc	116.317.118	97.880.840	18.436.278	19%	100.751.935	15.565.183	15%
Banred	34.316.851	29.098.053	5.218.798	18%	31.721.514	2.595.337	8%
Oca	40.913.771	36.364.167	4.549.604	13%	42.352.315	-1.438.544	-3%
Otros	66.958.869	57.802.691	9.156.178	16%	64.997.110	1.961.760	3%
SubTotal Fondo	360.459.483	333.095.113	27.364.370	8%	371.033.702	-10.574.219	-3%
Caja Profesional	205.064.154	198.927.542	6.136.611	3%	204.848.787	215.366	0%
SubTotal Caja	205.064.154	198.927.542	6.136.611	3%	204.848.787	215.366	0%
Total	565.523.636	532.022.656	33.500.981	6%	575.882.489	-10.358.853	-2%

ADICIONAL	Variación Anual				Variación Presupuesto		
	2022	2021	\$	%	Pto.	\$	%
Abitab	26.902.199	30.383.722	-3.481.523	-11%	37.172.723	-10.270.524	-28%
Red Pagos	18.855.122	20.690.779	-1.835.657	-9%	24.446.718	-5.591.596	-23%
Sistarbanc	55.760.901	48.879.048	6.881.853	14%	51.145.346	4.615.554	9%
Banred	18.300.835	16.073.738	2.227.097	14%	17.740.418	560.417	3%
Oca	17.951.017	16.347.661	1.603.356	10%	19.147.153	-1.196.136	-6%
Otros	39.093.591	34.110.353	4.983.238	15%	38.520.902	572.688	1%
SubTotal Fondo	176.863.665	166.485.302	10.378.364	6%	188.173.261	-11.309.595	-6%
Caja Profesional	179.305.919	174.316.535	4.989.384	3%	179.440.742	-134.823	0%
SubTotal Caja	179.305.919	174.316.535	4.989.384	3%	179.440.742	-134.823	0%
Total	356.169.585	340.801.837	15.367.748	5%	367.614.003	-11.444.418	-3%

TOTAL	Variación Anual				Variación Presupuesto		
	2022	2021	\$	%	Pto.	\$	%
Abitab	86.866.174	97.206.507	-10.340.333	-11%	116.453.445	-29.587.272	-25%
Red Pagos	60.844.022	65.817.357	-4.973.335	-8%	76.376.824	-15.532.802	-20%
Sistarbanc	172.078.019	146.759.888	25.318.130	17%	151.897.282	20.180.737	13%
Banred	52.617.686	45.171.791	7.445.895	16%	49.461.932	3.155.754	6%
Oca	58.864.788	52.711.829	6.152.960	12%	61.499.468	-2.634.680	-4%
Otros	106.052.460	91.913.044	14.139.416	15%	103.518.012	2.534.448	2%
SubTotal Fondo	537.323.148	499.580.415	37.742.733	8%	559.206.962	-21.883.814	-4%
Caja Profesional	384.370.073	373.244.078	11.125.995	3%	384.289.530	80.543	0%
SubTotal Caja	384.370.073	373.244.078	11.125.995	3%	384.289.530	80.543	0%
Total	921.693.221	872.824.493	48.868.728	6%	943.496.492	-21.803.271	-2%

Distribución de la recaudación por "medio de pago"

	Total	%	Fondo	%	Adicional	%
Caja Profesional	384.370.073	42%	205.064.154	36%	179.305.919	50%
Sistarbanc	172.078.019	19%	116.317.118	21%	55.760.901	16%
Abitab	86.866.174	9%	59.963.974	11%	26.902.199	8%
Otros	106.052.460	12%	66.958.869	12%	39.093.591	11%
Red Pagos	60.844.022	7%	41.988.900	7%	18.855.122	5%
Oca	58.864.788	6%	40.913.771	7%	17.951.017	5%
Banred	52.617.686	6%	34.316.851	6%	18.300.835	5%
Totales	921.693.221	100,0%	565.523.636	100,0%	356.169.585	100,0%

[Handwritten signatures]

Análisis de las variables claves

Año 2022

AGOSTO

	Mes			Acumulado		
	Real	Pto	Variación	Real	Pto	Variación
Recaudación						
Total	121.989.518	134.785.213	-12.795.695	921.693.221	943.496.492	-21.803.271
Fondo (1)	74.987.671	82.268.927	-7.281.256	565.523.636	575.882.489	-10.358.853
Adicional (1)	47.001.847	52.516.286	-5.514.439	356.169.585	367.614.003	-11.444.418
Disponible						
BROU	234.084.619	183.376.074	50.708.546			
Becas Otorgadas						
Monto	95.482.360	97.429.147	-1.946.787	509.108.432	496.436.533	12.671.899
Transfer. UDELAR (2)	45.344.002	51.377.011	-6.033.009	391.759.857	401.996.603	-10.236.746
Otras variables						
Remuneraciones y otros personal	5.750.544	5.738.756	11.788	45.517.346	48.640.783	-3.123.437
Servicios de Terceros	425.724	444.957	-19.234	4.367.935	4.807.792	-439.856
Comisiones	1.391.365	1.568.756	-177.390	10.339.079	10.440.060	-100.981
Comunicación y Difusión	72.659	68.689	3.970	518.218	668.559	-150.341

(1) Las recaudaciones de Fondo y Adicional corresponden al mes anterior.-

(2) Según Flujo de Caja.-

Flujo de Fondos Real - Presupuesto
AGOSTO

(en pesos)
Año 2022

	Real	Pto	Variación
Saldo inicial de disponibilidades en \$	62.377.489	69.645.152	-7.267.663
Saldo inicial de disponibilidades en USD	184.788	0	184.788
Disponible Inicial Becas MEC	1.334.796	0	1.334.796
Ingresos operativos			
Recaudación Fondo	637.744.639	665.476.914	-27.732.275
Recaudación Adicional	396.374.704	419.387.590	-23.012.885
Total de ingresos operativos	1.034.119.343	1.084.864.503	-50.745.160
Otros Ingresos			
Otros ingresos y cargos	3.695.153	0	3.695.153
Devoluciones Becas	2.131.446	1.956.262	175.184
Total de otros ingresos	5.826.598	1.956.262	3.870.336
Egresos operativos			
Pago de Becas propias	509.108.432	496.436.533	12.671.899
Transf. Udelar	391.759.857	401.996.603	-10.236.746
Remuneraciones y gastos de personal	45.401.967	47.386.837	-1.984.870
Otros Egresos	28.499.469	30.155.221	-1.655.752
Reintegros a contribuyentes	6.542.085	4.554.000	1.988.085
Total de egresos operativos	981.311.808	980.529.194	782.615
Flujo operativo neto	58.634.133	106.291.572	-47.657.438
Ingresos no operativos			
Becas Quijano	1.017.022	0	1.017.022
Becas Julio Castro	53.652.842		53.652.842
Otras Becas MEC	70.244.335	0	70.244.335
Comision Becas	3.184.929	3.069.581	115.347
Total Ingresos no operativos	128.099.128	3.069.581	125.029.547
Egresos no operativos:			
Becas Quijano	822.800	0	822.800
Becas Julio Castro	83.698.112	0	83.698.112
Otras Becas MEC	0	0	0
Total Egresos no operativos	84.520.912	0	84.520.912
Flujo no operativo neto	43.578.216	3.069.581	40.508.635
Flujo neto de inversiones			
Bienes de Uso	67.975.196	4.369.769	63.605.428
	74.603	16.491.711	-16.417.108
Letras de Regulación Monetaria	68.049.799	20.861.479	47.188.320
Flujo neto final	170.187.546	113.730.922	56.456.624
Saldo final de disponibilidades	234.084.619	183.376.074	50.708.546

Control de % gastos 2022

Al 31/08/22	Pto	Real	Diferencia
REMUNERACIONES	48.049.394	45.061.667	2.987.727
OTROS GASTOS DE PERSONAL	591.390	455.679	135.710
SERVICIOS DE TERCEROS	4.807.792	4.367.935	439.856
OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.365.777	1.017.112	348.665
COSTOS FISCALES (neto IVA comis)	1.621.679	1.360.439	261.241
1/5 COMISIONES MAS IVA	2.711.453	2.524.387	187.066
COMUNICACION Y DIFUSION	668.559	518.218	150.341
		55.305.436,88	4.510.606,45

Proyección de gastos al 31/12/22			
Gastos Reales al 31/08/22+Pto 22	Pto	Real proy	Diferencia
REMUNERACIONES	70.819.425	67.831.698	2.987.727
OTROS GASTOS DE PERSONAL	1.013.175	877.465	135.710
SERVICIOS DE TERCEROS	6.626.783	6.186.926	439.856
OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.016.095	1.667.430	348.665
COSTOS FISCALES (neto IVA comis)	2.407.497	2.146.257	261.241
1/5 COMISIONES MAS IVA	4.121.429	3.934.364	187.065
COMUNICACION Y DIFUSION	1.073.815	923.474	150.341
		83.567.612,87	4.510.605,99

	Pto set -dic
REMUNERACIONES	22.770.031
OTROS GASTOS DE PERSONAL	421.785
SERVICIOS DE TERCEROS	1.818.991
OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS	650.318
COSTOS FISCALES (neto IVA comis)	785.818
1/5 COMISIONES MAS IVA	1.409.976
COMUNICACION Y DIFUSION	405.255
Ajustes proy (enero a dic)	
IVA comisiones	(2.323,308)
Ajustes real (enero a agosto)	
IVA comisiones	1.123.291

Ingresos 2021 s/bce auditado	
Facturación	1.566.258.237
Adm becas MEC	2.925.196
Facturación M,R e I	52.076.925
Result Fclero	19.559.886
Ingr adm Adic	5.623.015
Ingr adm cargos	3.300.293
	1.649.743.552
Control porcentaje Gastos 2022	1.649.743.552
Ingresos 2021	1,0873 (fuente: BCU 17/08/22)
Variación esperada IPC 2022	1.793.766,164
Ingresos 2021 actualizados	55.305.437
TOTAL GASTOS	3,08%
% GASTO	89.688.308
	Tope legal 5%
	diferencia (34.382.871)
% GASTO PROYECTADO	4,66% proyectado al 31/12/22

Nota: el rubro Remuneraciones presupuestado Incluye una partida ineliminada por \$ 2.400.000 con cuya inclusión el porcentaje pasaría a 4,79%



Montevideo, 22 de setiembre de 2022

A: Gerente General

De: Responsable de Gestión de Personas

Asunto: Informe de desempeño Lic. Noelia Bautes

Antecedentes:

Noelia Bautes egresó el año 2009 de la carrera Licenciatura en Economía de la Universidad de la República, en el año 2008 de Técnico en Comunicación Social de la Escuela de Comunicación Social (UTU) y en el año 2002 de la Escuela Superior de Comercio "Villa Muñoz" (UTU) como Auxiliar Contable.

Ingresó a la Institución el 21 de agosto de 2009 con el cargo de Auxiliar en el Departamento de Recaudación y Fiscalización con contrato a término por dos períodos continuos de seis meses. Cumplido dicho plazo y en virtud de su desempeño favorable fue confirmada como funcionaria pasando a ocupar el cargo de Administrativo Grado II.

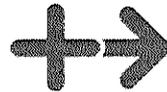
En diciembre de 2011 y a solicitud de la Gerencia General se creó la Unidad Estadística encomendando a la funcionaria como responsable de la misma, con dedicación parcial dentro de sus funciones e incorporando en su salario una compensación salarial por dicha responsabilidad, posteriormente en el año 2014 esta unidad fue disuelta.

En enero de 2012 fue ascendida al cargo de Analista de Recaudación y Fiscalización, cargo que fue creado ese mismo año luego de realizarse una valorización de cargos y firmado un convenio actualizando la estructura salarial en la institución.

A partir del mes de enero de 2013 y luego de una solicitud presentada por la Gerencia General en reunión de Comisión donde se mencionó su destacado desempeño, compromiso ejemplar y fuerte dedicación a las tareas con gran sentido de colaboración y fuerte vocación por el trabajo en equipo, haciendo hincapié en su dinamismo y proactividad, se la ascendió al cargo de Encargada del Departamento de Recaudación y Fiscalización, cargo que ocupa hasta la fecha.

Desempeño:

Consta en sus antecedentes previamente mencionados una trayectoria con continuo crecimiento y desarrollo personal dentro de la institución, siendo actualmente referente del Departamento de Recaudación y Fiscalización tanto para su equipo de trabajo como para el resto de la institución en cuanto a conocimientos técnicos del departamento.



En las dos últimas evaluaciones de desempeño realizadas por su Gerente Cr. Leonardo Pécego, de los años 2018 y 2019, obtuvo como resultado global de su desempeño el nivel Referente, registrándose en la mismas como síntesis de su desempeño los siguientes comentarios:

2019: *“El desempeño de Noelia, es altamente destacado consolidándose como una referente en la operativa del Departamento.”*,

2018: *“El ejercicio de las competencias evaluadas, llevan a un desempeño destacado en el período. Lo que permite concluir con una evaluación general de Referente, coincidiendo con el carácter indiscutido de referente del Departamento.”*

En las evaluaciones de años anteriores obtuvo como resultado global el nivel de Competente, destacándose en competencias como Planificación y Organización, Trabajo en equipo y Liderazgo.

En resumen, la Lic. Noelia Bautes desde su ingreso ha demostrado un desempeño altamente satisfactorio en constante crecimiento con compromiso y responsabilidad ante la institución.


Lic. Verónica Cardozo

Responsable de Gestión de Personas

PLAN DE CAPACITACION 2022

Capacitación	Lugar	Modalidad	Participantes	Cargo	Inicio curso	Duración y frecuencia	Costo en pesos uruguayos silva	Costo en dólares silva
Seguridad de Aplicaciones Web con GeneXus	GeneXus Training	Virtual	Cristian Villanueva	Analista de Tecnología	29/8/2022	24hs, en 6 instancias de 4hs	-	500*
Curso Documento y Firma Electrónica e Identificación Digital	CADE	Virtual	Carolina Torrents	Asesora Jurídica	29/8/2022	29 y 30/8 9 a 12hs	3.900	-
Perfeccionamiento en Derecho del Trabajo	CADE	Virtual	Carolina Torrents	Asesora Jurídica	Marzo a junio 2022	4 módulos de 6hs cada uno	15.600	-
Profesionalización de la calidad, el servicio y el manejo de clientes críticos	In company	Presencial	Operadores del CC	Operadores del CC	A coordinar	2 instancias de 2hs	65.000	-
Talleres online varios: R y F, Organización de agenda: Gestión tu tiempo y energía, Oratoria, Técnicas para mejorar la productividad, PNL, SQL y Análisis de datos	Plataforma virtual	Virtual	Todo el equipo de R y F	Todo el equipo de R y F	A coordinar	A coordinar	-	50
Taller de Excel	Interna	Presencial	Equipo de Becas	Equipo de Becas	A coordinar	A coordinar	S/C	-
Total							\$ 84.500	USD 550
Total equivalente en pesos uruguayos							\$ 107.600	
Presupuestoplan de capacitaciones 2022 silva							\$ 108.000	

* Cursos ya realizados y aprobados en sesión de fecha 9/8/22